



ACTA Nº 2/2024

JUNTA ELECTORAL

31 de julio de 2024

Reunidos telemáticamente los integrantes de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez (FEDA) se ha dispuesto cuanto sigue:

Señala el calendario electoral de la FEDA:

25/07/2024	Fin plazo de Comunicación a la JE del Estamento de preferencia, en su caso. 13 h.
25/07/2024	Fin del plazo de recusación ante el TAD miembros de la JE. 13 h.
29/07/2024	Fin plazo reclamación ante JE sobre el Censo Provisional 13 h
29/07/2024	Fin plazo reclamación ante Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) sobre el acto de convocatoria de elecciones. 13 h.
31/07/2024	Resolución JE reclamaciones al Censo Provisional y distribución miembros. 13 h.
31/07/2024	Resolución CG sobre cambios en la distribución de miembros por Estamento y circunscripción, en su caso.

Dentro del plazo fijado en el calendario electoral se ha presentado una reclamación frente al censo electoral provisional, en concreto, la formulada por parte de JOSE ADRIAN NAVARRO CARDENAS. Dicha persona aporta y alega lo que considera preciso para instar su inclusión en el censo electoral.

Dentro del plazo fijado, diversas personas que figuraban en el censo electoral provisional en más de un estamento han ejercido en tiempo y forma su derecho a ser incluidos en el que expresamente manifestasen.

Por todo lo señalado, se ACUERDA:

I.- Desestimar la reclamación de JOSE ADRIAN NAVARRO CARDENAS para sin inclusión en el censo electoral por los motivos que seguidamente se indican. Señala el reglamento electoral que para ser incluido en el censo, además de licencia en 2024 y 2023, se debe haber tenido actividad deportiva en competición o actividad federada oficial de ámbito estatal en 2024, o 2023, o 2022, o 2021.



La citada persona señala que, en su caso, desea acogerse a lo dispuesto en el art. 5 de la Orden EFD 42/2024 que señala que: “En el caso de que una persona, por causa objetiva de salud acreditada mediante el correspondiente informe médico, o por causa de embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral”. para avalar su petición la persona reclamante aporta una justificación de haber estado de ILT en el ámbito laboral.

Sin embargo, lo que no se aporta por parte de la citada persona es una acreditación de que su estado de salud o enfermedad no le hubiese permitido tomar parte en competiciones o actividades federadas de ámbito estatal a lo largo del periodo de referencia (es decir, desde 2021 hasta 2024). Comparte el órgano electoral de la FEDA lo ya anteriormente dispuesto por parte del órgano de gestión de dicha entidad cuando se presentase la misma petición al publicarse el censo inicial.

Es importante señalar que lo que se trata de acreditar es la imposibilidad real de haber podido participar en las competiciones o actividades que dan acceso al censo electoral. El que una persona federada esté durante más o menos tiempo en situación de ILT en el ámbito laboral no debe equivaler a una imposibilidad de tomar parte en competiciones o actividades en las temporadas computadas a efectos del censo electoral. Se ha aportado informe médico de la persona reclamante, pero el mismo no resulta suficiente para determinar que “no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades”, que es lo que se exige en la normativa.

II.- Aprobar y admitir las peticiones presentadas en tiempo y forma por las personas que figuraban en el censo electoral provisional en más de un estamento las cuales han ejercido su derecho a ser incluidos en el que expresamente manifestasen.

III.- Considerar que, en base a la conformación del censo electoral actual, no procede realizar modificaciones en la Asamblea General en cuanto a su distribución de miembros por estamento y circunscripción.

IV.- Conforme al calendario electoral de la FEDA, frente a lo acordado en el apartado I, la persona interesada podrá interponer recurso ante el TAD con fecha límite del 7 de agosto de 2024. Dentro del mismo plazo se podrá interponer ante el TAD recurso frente a lo dispuesto en el apartado III.

Consideraciones respecto de los acuerdos adoptados. –

Notifíquense los acuerdos a los interesados, y de forma particular a JOSE ADRIAN NAVARRO CARDENAS.



Procédase a la publicación de la presente resolución y sus correspondientes acuerdos en el tablón de anuncios de la FEDA y en el apartado “Elecciones 2024” de la web de la FEDA (haciéndose eco las redes sociales de la entidad), siendo remitida igualmente a las federaciones deportivas autonómicas de ajedrez para su conocimiento y difusión.

Tales son los acuerdos adoptados en lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman la presente acta.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica